

Señor
Carlos A. Vallarino R.
Contralor
Contraloría General de la República de Panamá
Secretario Ejecutivo
Organización Latinoamericana y del Caribe
de Entidades Fiscalizadoras Superiores
OLACEFS
Avenida Balboa y Federico Boyd, Piso 15
Edificio de la Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá, Panamá

Ref.: REGIONAL. Cooperación Técnica Regional No Reembolsable No. ATN/OC-11397-RG. Mecanismo de Certificación Profesional Internacional en Control y Fiscalización Pública para Funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe.

Estimado señor Vallarino:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable, hasta por el monto de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000), que se desembolsará con cargo a los recursos de la Facilidad para la Promoción de Bienes Públicos Regionales, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios y la contratación de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica que desarrollará un mecanismo de certificación profesional internacional en control y fiscalización pública para funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Latinoamérica y el Caribe, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el "Anexo Único", que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Proyecto será la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, por intermedio de su Secretaría Ejecutiva, en adelante denominada indistintamente el "Organismo Ejecutor", el "Beneficiario" u "OLACEFS". El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y técnica para actuar como tal, y se compromete a que la realización del Proyecto sea llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Convenio. Participan en el Proyecto Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en adelante denominados los "Países Participantes".

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales.

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para rembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Fondo Rotatorio. El monto del Fondo Rotatorio para este Proyecto será del equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de la Contribución.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del

